



Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro 20155500795131



Bogotá, 16/12/2015

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
**SESUMAN LTDA**  
**CARRERA 72A BIS No. 52 - 85**  
**RIOHACHA - LA GUAJIRA**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **25596 25709** de **02/12/2015** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

  
**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ**  
**Coordinador Grupo Notificaciones**

Anexo: Lo enunciado.  
Proyector: Yoana Sanchez  
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN N°. 25709 del 02 DIC 2015

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio público de Transporte Terrestre Automotor **SESUMAN LTDA**, identificada con N.I.T **825000461-5**

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE  
AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001.

**CONSIDERANDO**

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección, y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: *"Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)"*

RESOLUCIÓN No. - 2 5 7 0 9 Del 0 2 DIC 2015

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor SESUMAN LTDA, identificada con N.I.T. 825000461-5

### I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción de Transporte N° 307893 de fecha 27 de julio de 2013 impuesto al vehículo de placa UFY-560 vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor SESUMAN LTDA Identificada con el NIT. 825000461-5 por presunta transgresión al artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción 590.

### II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en los Informes de Infracciones al Transporte que se anunciaran en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

### III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literal d):

**Artículo 46:** *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

*(...) d) Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. En los casos de incremento o disminución de las tarifas o de prestación de servicios no autorizados, (...)*

Decreto 174 de 2001

Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1°, código 590, y en concordancia con el código 518:

*"(...) 590. Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas. (...)"*

*"(...) 518. Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato. (...)"*

RESOLUCIÓN No. 25709 Del 02 DIC 2015

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor SESUMAN LTDA, identificada con N.I.T. 825000461-5

Decreto 3366 del 21 de Noviembre de 2003, artículo 47:

"(...) Artículo 47. Inmovilización. Consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. La inmovilización se impondrá como medida preventiva sin perjuicio de las sanciones que por la comisión de la falta se imponga a la empresa de transporte o al propietario del equipo. (...)"

#### IV. PRUEBAS

Informe Único de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
307893	27 de julio de 2013	UFY-560

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° 307893 de fecha 27 de julio de 2013 hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor SESUMAN LTDA identificada con N.I.T. 825000461-5.

#### V. FORMULACIÓN DE CARGOS

**Cargo Único:** La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor SESUMAN LTDA, identificada con N.I.T. 825000461-5, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción 590 esto es; "(...) 590. Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas. (...)" de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código de infracción 518 de la misma Resolución que prevé: "(...) 518. Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato. (...)" y el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996

Así las cosas, el Informe Único de Infracción al Transporte antes relacionado, es evidencia suficiente que permite inferir una presunta violación a las precitadas normas y en atención a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, esta Superintendencia se encuentra en la obligación constitucional y legal de abrir investigación administrativa, con el fin de determinar la posible responsabilidad de la empresa investigada.

En el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

Por medio de la presente se abre investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor SESUMAN LTDA, identificada con N.I.T. 825000461-5

" (...) Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

d) Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. En los casos de incremento o disminución de las tarifas o de prestación de servicios no autorizados,(...)"

Parágrafo.-Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;  
(...)

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA** a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor SESUMAN LTDA, identificada con N.I.T. 825000461-5, por transgredir presuntamente lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción 590 de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código de infracción 518 y el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: TENER COMO PRUEBAS** las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor SESUMAN LTDA, identificada con N.I.T. 825000461-5, con domicilio en la ciudad de BOGOTA D.C., en la CARRERA 72A BIS NO. 52-85, teléfono 4109949, correo electrónico grupotrans7@hotmail.com o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o por aviso, según el caso.

**ARTÍCULO CUARTO: CORRER TRASLADO** al investigado por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, para que por escrito responda los cargos formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracciones de Transporte.

RESOLUCIÓN No. - 2 5 7 0 9 Del 0 2 DIC 2015

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor SESUMAN LTDA, identificada con N.I.T. 825000461-5

**ARTICULO QUINTO: CONTRA** la presente Resolución **NO** procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los

- 2 5 7 0 9 0 2 DIC 2015

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE ANDRES ESCOBAR FAJARDO**

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Geraldinne Mendoza - Abogada Contratista- Grupo IUIT  
Revisó: \_\_\_\_\_ - Abogado Contratista- Grupo IUIT  
Aprobo: Coordinadora - Grupo IUIT

[Inicio](#)
[Estadísticas](#)
[Veedurías](#)
[Servicios Virtuales](#)

## Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razon Social	<b>SESUMAN LTDA</b>
Sigla	
Cámara de Comercio	LA GUAJIRA
Número de Matrícula	0000033497
Identificación	NIT 825000461 - 5
Último Año Renovado	2015
Fecha de Matrícula	19970516
Fecha de Vigencia	20170424
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD LIMITADA
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	468940999,00
Utilidad/Perdida Neta	0,00
Ingresos Operacionales	496069875,00
Empleados	1,00
Afiliado	No



### Actividades Económicas

4921 - Transporte de pasajeros

### Información de Contacto

Municipio Comercial	RIOHACHA / GUAJIRA
Dirección Comercial	CR 72A BIS NRO. 52 - 85
Teléfono Comercial	3105630314
Municipio Fiscal	BOGOTA D.C. / BOGOTA
Dirección Fiscal	CR 72A BIS NRO. 52 - 85
Teléfono Fiscal	4109949
Correo Electrónico	grupotrans7@hotmail.com

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matrícula

**Nota:** Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 307893

1. FECHA Y HORA

MES				HORA							MINUTOS		
01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República de Colombia  
Ministerio de Transporte



VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD  
Via Giron - V/Cto Km 45 + 050 Que Pasaes

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
U	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

6. MEDIDA  
La Calera  
SERVICIO  
PARTICULAR  
PUBLICO

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO <input checked="" type="checkbox"/>
MOTOS Y SIMILARES	

9. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD  
CC 4120499060

LICENCIA DE CONDUCCION  
50313-11200838

EXPEDIDA 24-06-2013 VENCE 24-06-2014

10. PROPIETARIO DEL VEHICULO  
Setraon Cne Jarro  
C.C. 478603

11. NOMBRES Y APELLIDOS  
Diego Jaer Lara

DIRECCION C.C. #5-71-391-1000

TELEFONO 312747520

12. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)  
Sesuvion Ltda Nit. 825000461-5

13. LICENCIA DE TRANSITO  
10001457644

14. TARJETA DE OPERACION  
0811022 - KU

15. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDO: Bernardo Yeard Urao Ortiz ENTIDAD: Setra Merid

PLACA No. 088826

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COMECHO).

16. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
Patios y brousu 1.		

17. OBSERVACIONES  
Tras un control de la empresa, se encontró que el conductor transporta a la señora Laura Gomez Barreto C.C. 478603, quien tiene que ver con el contratante, ya que ella con otra empresa, Setra Integral Group.

Superintendencia de Puertos y Transportes

FIRMA DEL AGENTE  
*[Signature]*

FIRMA DEL CONDUCTOR  
Seservala  
Firma Art 125  
C.C. No.

FIRMA DEL AGENTE  
*[Signature]*  
C.C. No.

- AUTORIDAD DE TRANSITO -

Tuesarbo 2006



Por la cual se reglamenta el formato para el Informe de Infracciones de Transporte de que trata el artículo 54 del Decreto No. 3368 del 21 de noviembre de 2003.

El MINISTERIO DE TRANSPORTES

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 2063 y 3156 de 2003 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 54 del Decreto No. 3368 del 21 de noviembre de 2003, establece que los agentes de control efectúan las infracciones a las normas de transporte en el territorio para el efecto reglamentado del Ministerio de Transportes y que este informe es el documento más grande para el efecto de la homologación administrativa correspondiente.

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- OBJETO. La codificación de las infracciones a las normas de transporte público terrestre automotor será la siguiente:

BANCONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, METROPOLITANO, DISTRICTAL Y MUNICIPAL DE PASAJEROS O MIXTO.

- 400 No informar a la autoridad de transporte mediante los canales de sede o de domicilio previsto.
401 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
402 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no aparece en los archivos de la entidad adscrita.
403 Permitir la operación de los vehículos involucrados, sin contar los datos de la misma o los establecidos por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
404 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.
405 No expedir a los propietarios de los vehículos involucrados un volante en el cual se describan los datos concernientes al vehículo involucrado.
406 Permitir la operación de los vehículos, sin tener en cuenta el nivel del servicio que los vehículos ofrecen y permitan que el conductor de dichos vehículos cargue dentro del vehículo.
407 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos a ser propietarios de los vehículos involucrados en el transporte.
408 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos a ser propietarios de los vehículos involucrados en el transporte.
409 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos a ser propietarios de los vehículos involucrados en el transporte.
410 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos a ser propietarios de los vehículos involucrados en el transporte.
411 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos a ser propietarios de los vehículos involucrados en el transporte.
412 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos a ser propietarios de los vehículos involucrados en el transporte.
413 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos a ser propietarios de los vehículos involucrados en el transporte.
414 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos a ser propietarios de los vehículos involucrados en el transporte.
415 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos a ser propietarios de los vehículos involucrados en el transporte.
416 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos a ser propietarios de los vehículos involucrados en el transporte.
417 No mantener vigente los índices de responsabilidad de los vehículos involucrados en el transporte.
418 Permitir la operación de los vehículos por parte del conductor de los vehículos involucrados en el transporte.
419 Permitir la operación de los vehículos por parte del conductor de los vehículos involucrados en el transporte.
420 Permitir la operación de los vehículos por parte del conductor de los vehículos involucrados en el transporte.
421 No implementar el plan de mantenimiento del parque automotor de la empresa o no mantenerlo actualizado o cuando sea necesario antes de salir a pista.
422 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad con la establecida en la Ficha de Homologación.
423 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
424 No mantener en operación las unidades de capacidad transportadora autorizada.
425 Alterar la ficha.
426 Describir condiciones de transporte en rutas y horarios no establecidos.
427 Negarse sin justa causa a expedir oportunamente la Ficha de Descripción.
428 Cobrar más que el monto de la tarifa de Descripción.
429 No expedir los índices de responsabilidad de los vehículos conforme a las pautas establecidas en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.



Rad No 2013-560-047776-2
Asunto IUT ORIGINAL No 307383 DE 27-07-2013, PLICAS UFY
Usuario Radicador KARIBERRATO - Fecha Radicado 13/03/2013 10:28:58
Destino SUP DELEGADA DE TRANSITO Y TRA - Remitente (SIMP) REGIONAL DE TRANSITO
Visite nuestra Página - www.suptransporte.gov.co
Calle 63 Nro. 9A-48 Bogotá D.C., 3826700

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO DEL SERVICIO DE ACCIÓN METROPOLITANA, DISTRICTAL O MUNICIPAL.

- 430 No informar al vehículo en óptimas condiciones de capacidad y peso.
431 No apartar oportunamente los documentos necesarios para verificar los documentos que respaldan la operación de los equipos.
432 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reparación.
433 Negarse a prestar el servicio sin justa causa.
434 No contar con los datos de la empresa de la cual se presta el servicio.
435 Permitir la operación de los vehículos involucrados en el transporte.
436 No contar con los datos de la empresa de la cual se presta el servicio.
437 No contar con los datos de la empresa de la cual se presta el servicio.
438 No contar con los datos de la empresa de la cual se presta el servicio.
439 No contar con los datos de la empresa de la cual se presta el servicio.
440 No contar con los datos de la empresa de la cual se presta el servicio.
441 No contar con los datos de la empresa de la cual se presta el servicio.
442 No contar con los datos de la empresa de la cual se presta el servicio.
443 No contar con los datos de la empresa de la cual se presta el servicio.
444 No contar con los datos de la empresa de la cual se presta el servicio.
445 No contar con los datos de la empresa de la cual se presta el servicio.
446 No contar con los datos de la empresa de la cual se presta el servicio.
447 No contar con los datos de la empresa de la cual se presta el servicio.
448 No contar con los datos de la empresa de la cual se presta el servicio.
449 No contar con los datos de la empresa de la cual se presta el servicio.
450 No contar con los datos de la empresa de la cual se presta el servicio.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS Y MIXTO DEL SERVICIO DE ACCIÓN METROPOLITANA, DISTRICTAL O MUNICIPAL.

- 451 No informar a la autoridad de transporte mediante los canales de sede o de domicilio previsto.
452 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
453 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no aparece en los archivos de la entidad adscrita.
454 Permitir la operación de los vehículos involucrados, sin contar los datos de la misma o los establecidos por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
455 No expedir a los propietarios de los vehículos involucrados un volante en el cual se describan los datos concernientes al vehículo involucrado.
456 Permitir la operación de los vehículos, sin tener en cuenta el nivel del servicio que los vehículos ofrecen y permitan que el conductor de dichos vehículos cargue dentro del vehículo.
457 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos a ser propietarios de los vehículos involucrados en el transporte.
458 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos a ser propietarios de los vehículos involucrados en el transporte.
459 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos a ser propietarios de los vehículos involucrados en el transporte.
460 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos a ser propietarios de los vehículos involucrados en el transporte.
461 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos a ser propietarios de los vehículos involucrados en el transporte.
462 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos a ser propietarios de los vehículos involucrados en el transporte.
463 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos a ser propietarios de los vehículos involucrados en el transporte.
464 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos a ser propietarios de los vehículos involucrados en el transporte.
465 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos a ser propietarios de los vehículos involucrados en el transporte.
466 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos a ser propietarios de los vehículos involucrados en el transporte.
467 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos a ser propietarios de los vehículos involucrados en el transporte.
468 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos a ser propietarios de los vehículos involucrados en el transporte.
469 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos a ser propietarios de los vehículos involucrados en el transporte.
470 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos a ser propietarios de los vehículos involucrados en el transporte.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA.

- 499 No informar al vehículo en óptimas condiciones de capacidad y peso.
500 No apartar oportunamente los documentos necesarios para verificar los documentos que respaldan la operación de los equipos.
501 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reparación.
502 Negarse a prestar el servicio sin justa causa.
503 No contar con los datos de la empresa de la cual se presta el servicio.
504 Permitir la operación de los vehículos involucrados en el transporte.
505 No contar con los datos de la empresa de la cual se presta el servicio.
506 No contar con los datos de la empresa de la cual se presta el servicio.
507 No contar con los datos de la empresa de la cual se presta el servicio.
508 No contar con los datos de la empresa de la cual se presta el servicio.
509 No contar con los datos de la empresa de la cual se presta el servicio.
510 No contar con los datos de la empresa de la cual se presta el servicio.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL.

- 509 No informar a la autoridad de transporte mediante los canales de sede o de domicilio previsto.
510 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
511 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no aparece en los archivos de la entidad adscrita.
512 Permitir la operación de los vehículos involucrados, sin contar los datos de la misma o los establecidos por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
513 No expedir a los propietarios de los vehículos involucrados un volante en el cual se describan los datos concernientes al vehículo involucrado.
514 Permitir la operación de los vehículos, sin tener en cuenta el nivel del servicio que los vehículos ofrecen y permitan que el conductor de dichos vehículos cargue dentro del vehículo.
515 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos a ser propietarios de los vehículos involucrados en el transporte.
516 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos a ser propietarios de los vehículos involucrados en el transporte.
517 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos a ser propietarios de los vehículos involucrados en el transporte.
518 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos a ser propietarios de los vehículos involucrados en el transporte.
519 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos a ser propietarios de los vehículos involucrados en el transporte.
520 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos a ser propietarios de los vehículos involucrados en el transporte.
521 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos a ser propietarios de los vehículos involucrados en el transporte.
522 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos a ser propietarios de los vehículos involucrados en el transporte.
523 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos a ser propietarios de los vehículos involucrados en el transporte.
524 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos a ser propietarios de los vehículos involucrados en el transporte.
525 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos a ser propietarios de los vehículos involucrados en el transporte.
526 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos a ser propietarios de los vehículos involucrados en el transporte.
527 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos a ser propietarios de los vehículos involucrados en el transporte.
528 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos a ser propietarios de los vehículos involucrados en el transporte.
529 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos a ser propietarios de los vehículos involucrados en el transporte.
530 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos a ser propietarios de los vehículos involucrados en el transporte.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS DE VEHICULOS PARTICULARES DE TRANSPORTE PÚBLICO.

- 540 No informar al vehículo en óptimas condiciones de capacidad y peso.
541 No apartar oportunamente los documentos necesarios para verificar los documentos que respaldan la operación de los equipos.
542 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reparación.
543 Negarse a prestar el servicio sin justa causa.
544 No contar con los datos de la empresa de la cual se presta el servicio.
545 Permitir la operación de los vehículos involucrados en el transporte.
546 No contar con los datos de la empresa de la cual se presta el servicio.
547 No contar con los datos de la empresa de la cual se presta el servicio.
548 No contar con los datos de la empresa de la cual se presta el servicio.
549 No contar con los datos de la empresa de la cual se presta el servicio.
550 No contar con los datos de la empresa de la cual se presta el servicio.
551 No contar con los datos de la empresa de la cual se presta el servicio.
552 No contar con los datos de la empresa de la cual se presta el servicio.
553 No contar con los datos de la empresa de la cual se presta el servicio.
554 No contar con los datos de la empresa de la cual se presta el servicio.
555 No contar con los datos de la empresa de la cual se presta el servicio.
556 No contar con los datos de la empresa de la cual se presta el servicio.
557 No contar con los datos de la empresa de la cual se presta el servicio.
558 No contar con los datos de la empresa de la cual se presta el servicio.
559 No contar con los datos de la empresa de la cual se presta el servicio.
560 No contar con los datos de la empresa de la cual se presta el servicio.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA.

- 570 No informar al vehículo en óptimas condiciones de capacidad y peso.
571 No apartar oportunamente los documentos necesarios para verificar los documentos que respaldan la operación de los equipos.
572 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reparación.
573 Negarse a prestar el servicio sin justa causa.
574 No contar con los datos de la empresa de la cual se presta el servicio.
575 Permitir la operación de los vehículos involucrados en el transporte.
576 No contar con los datos de la empresa de la cual se presta el servicio.
577 No contar con los datos de la empresa de la cual se presta el servicio.
578 No contar con los datos de la empresa de la cual se presta el servicio.
579 No contar con los datos de la empresa de la cual se presta el servicio.
580 No contar con los datos de la empresa de la cual se presta el servicio.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, TENEDORES O POSEEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE CARGA.

- 571 No informar al vehículo en óptimas condiciones de capacidad y peso.
572 No apartar oportunamente los documentos necesarios para verificar los documentos que respaldan la operación de los equipos.
573 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reparación.
574 Negarse a prestar el servicio sin justa causa.
575 No contar con los datos de la empresa de la cual se presta el servicio.
576 Permitir la operación de los vehículos involucrados en el transporte.
577 No contar con los datos de la empresa de la cual se presta el servicio.
578 No contar con los datos de la empresa de la cual se presta el servicio.
579 No contar con los datos de la empresa de la cual se presta el servicio.
580 No contar con los datos de la empresa de la cual se presta el servicio.
581 No contar con los datos de la empresa de la cual se presta el servicio.
582 No contar con los datos de la empresa de la cual se presta el servicio.
583 No contar con los datos de la empresa de la cual se presta el servicio.
584 No contar con los datos de la empresa de la cual se presta el servicio.
585 No contar con los datos de la empresa de la cual se presta el servicio.
586 No contar con los datos de la empresa de la cual se presta el servicio.
587 No contar con los datos de la empresa de la cual se presta el servicio.
588 No contar con los datos de la empresa de la cual se presta el servicio.
589 No contar con los datos de la empresa de la cual se presta el servicio.
590 No contar con los datos de la empresa de la cual se presta el servicio.

SANCCIONES A RESIDENTES DE LA CARGA EMPRESAS DE TRANSPORTE PRODUCTORAS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA - COMERCIALES ECONOMIZAS MIXTAS.

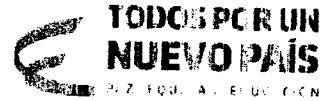
- 576 No informar al vehículo en óptimas condiciones de capacidad y peso.
577 No apartar oportunamente los documentos necesarios para verificar los documentos que respaldan la operación de los equipos.
578 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reparación.
579 Negarse a prestar el servicio sin justa causa.
580 No contar con los datos de la empresa de la cual se presta el servicio.
581 Permitir la operación de los vehículos involucrados en el transporte.
582 No contar con los datos de la empresa de la cual se presta el servicio.
583 No contar con los datos de la empresa de la cual se presta el servicio.
584 No contar con los datos de la empresa de la cual se presta el servicio.
585 No contar con los datos de la empresa de la cual se presta el servicio.
586 No contar con los datos de la empresa de la cual se presta el servicio.
587 No contar con los datos de la empresa de la cual se presta el servicio.
588 No contar con los datos de la empresa de la cual se presta el servicio.
589 No contar con los datos de la empresa de la cual se presta el servicio.
590 No contar con los datos de la empresa de la cual se presta el servicio.

REVISIÓN DE LOS DOCUMENTOS, REGISTROS, HABILITACIONES Y PERMISOS DE OPERACIÓN DE EMPRESAS DE TRANSPORTE.

591 No informar al vehículo en óptimas condiciones de capacidad y peso.
592 No apartar oportunamente los documentos necesarios para verificar los documentos que respaldan la operación de los equipos.
593 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reparación.
594 Negarse a prestar el servicio sin justa causa.
595 No contar con los datos de la empresa de la cual se presta el servicio.
596 Permitir la operación de los vehículos involucrados en el transporte.
597 No contar con los datos de la empresa de la cual se presta el servicio.
598 No contar con los datos de la empresa de la cual se presta el servicio.
599 No contar con los datos de la empresa de la cual se presta el servicio.
600 No contar con los datos de la empresa de la cual se presta el servicio.



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Bogotá, 02/12/2015

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro: 2015500753821



Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**SESUMAN LTDA**  
CARRERA 72A BIS No. 52 - 85  
RIOHACHA - LA GUAJIRA

**ASUNTO:** CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **25596 25709** de **02/12/2015** por a(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 13 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

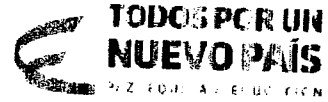
  
**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ**  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDO FARDO

C:\Users\felipe.pardo\AppData\Local\Temp\80256391\_2015\_12\_02\_11\_16\_03.edt



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Bogotá, 02/12/2015

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 2015500753821



Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**SESUMAN LTDA**  
CARRERA 72A BIS No. 52 - 85  
RIOHACHA - LA GUAJIRA

**ASUNTO: CITACION NOTIFICACION**

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **25596 25709** de **02/12/2015** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 13 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

  
**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ**  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO  
C:\Users\Felipe.pardo\AppData\Local\Temp\802568391\_2015\_12\_02\_11\_18\_03.cdt

**Representante Legal y/o Apoderado**  
**SESUMAN LTDA**  
**CARRERA 72A BIS No. 52 - 85**  
**RIOHACHA - LA GUAJIRA**



**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
**SUPERINTENDENCIA DE  
 PUERTOS Y TRANSPORTE  
 PUERTOS Y TRANS**  
 Dirección: CALLE 63 9A 45

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D

Código Postal: 110231

Envío: RN500451967C

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
**SESUMAN LTDA**

Dirección: CARRERA 72A B  
 - 85

Ciudad: RIOHACHA

Departamento: LA GUAJIF

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:  
 18/12/2015 15:52:49

Máx. Transporte líc. de carga 000700 de

472	Motivos de Devolución	Desconocido <input checked="" type="checkbox"/>	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
	Dirección Errada	Cerrado	No Contactado
	No Reside	Fallecido	Apartado Clausurado
		Fuerza Mayor	
Fecha 1:	17 DIC 2015	Fecha 2:	
Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:		
<b>ABEL BRITO</b>	<b>84.083.765</b>		
C.C.	C.C.		
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:		
Observaciones:	Observaciones:		



Calle-63 No. 9A-45  
 PBX 352 67 00 - Bogotá D C  
 www.supertransporte.gov.co  
 Línea Atención al Ciudadano